

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

BOLETÍN NORMATIVO
FEBRERO 2021



ÍNDICE

1.	NOTICIAS DE INTERÉS PROFESIONAL.....	3
2.	NORMATIVA	5
I.	LEYES ORGÁNICAS	5
II.	REALES DECRETOS- LEYES	6
III.	REALES-DECRETOS	7
IV.	OTRAS DISPOSICIONES.....	8
V.	COMUNIDAD DE MADRID	10

1. NOTICIAS DE INTERÉS PROFESIONAL

I. Consejo General del Poder Judicial

- **Nuevo portal web del CGPJ como autoridad de control en materia de protección de datos en los tratamientos jurisdiccionales.**

El Artículo 236 nonies de la Ley orgánica de Poder Judicial establece que las competencias que la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, atribuye a la Agencia Española de Protección de Datos, serán ejercidas, respecto de los tratamientos efectuados con fines jurisdiccionales y los ficheros de esta naturaleza, por el Consejo General del Poder Judicial. La nueva web incluye información, entre otros aspectos, sobre las funciones del CGPJ como autoridad de control en esta materia, tipos de tratamiento, modelos y formularios para presentar reclamaciones, normativa aplicable, y consejos sobre seguridad. Acceder a la web [aquí](#).

II. Tribunal Supremo

- **Normas de funcionamiento y reparto de asuntos, y normas de sustitución**

Las normas de funcionamiento y reparto de asuntos de las diferentes salas se aprueban anualmente por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y son remitidas al Consejo General del Poder Judicial para su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Las actuales normas se aprobaron por acuerdo de la Sala de Gobierno de 23 de noviembre de 2020, ordenándose su publicación por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 22 de diciembre de 2020. Acceder aquí ([BOE de 15 de febrero de 2021](#)).

Las normas de sustitución son las que operan cuando una Sala o Sección deba ser integrada por Magistrados de otra. Las actuales normas de sustitución han sido aprobadas por Acuerdo de 23 de noviembre de 2020 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo ordenándose su publicación por Acuerdo de 22 de diciembre de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ([BOE de 15 de febrero de 2021](#)).

III. Tribunal Superior de Justicia de Madrid

- **Normas de reparto**

Normas de reparto de todos los partidos judiciales de la Comunidad de Madrid actualizadas a diciembre de 2020. Descargar [aquí](#).

- **Propuesta del ICAM para la aprobación de un protocolo de buenas prácticas para la suspensión de vistas y señalamientos por causas vinculadas al Covid-19.**



El Colegio de Abogados de Madrid, al haber tenido conocimiento a través de sus colegiados y colegiadas de que muchos de los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid deniegan la petición de suspensión de vistas y señalamientos solicitada por abogados y abogadas que no pueden asistir por tener que estar al cuidado de hijos menores o mayores con discapacidad que están infectados con COVID-19 y, sobre todo, cuando sin tener confirmación de la infección tienen que guardar cuarentena siguiendo las imposiciones de la normativa sanitaria por haber sido contacto estrecho de un positivo, remitió el pasado mes de diciembre al TSJM una propuesta de protocolo de suspensiones de vistas, señalamientos y diligencias presenciales en esos casos, manifestando que la imperiosa necesidad de detener la propagación del virus impone la observancia de medidas sanitarias y de prevención. Señalábamos también que, en el ámbito del Poder Judicial, esas medidas se han recogido en la Guía de buenas prácticas y adopción de medidas de salud profesional para prevención de contagios, actualizada con fecha 8 de octubre de 2020, que establece medidas de conciliación relacionadas con el COVID-19, contemplando solo la situación de los miembros del Poder Judicial. Así las cosas, y partiendo de la base de la necesidad de coordinación de actividades que la propia Guía contempla y del innegable igual derecho a la salud y a la conciliación de todas las personas que intervienen en la Administración de Justicia, con independencia del papel que desempeñan, desde el Colegio se solicitó la adopción de un Acuerdo por la Sala de Gobierno del TSJM aprobando el Protocolo de buenas prácticas en materia de suspensiones de vistas y señalamientos por imposibilidad de asistencia de los abogados y abogadas que se hallen al cuidado de menores o mayores dependientes con COVID-19, en cuarentena, o que hubieren sido contacto estrecho de un positivo. El objeto de este protocolo es promover y facilitar la adopción de esas medidas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional y de protección de la salud de abogadas y abogados y, por extensión, de todas las personas intervinientes en la Administración de Justicia en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, entendiéndose comprendidas las situaciones descritas entre las causas de suspensión establecidas en el art. 188.5 de la LEC. El TSJM ha remitido al Colegio la propuesta de acuerdo elevada a la Sala de Gobierno, señalando que no considera necesaria la aprobación del protocolo propuesto por cuanto excede de las facultades que a las Salas de Gobierno se atribuyen en los artículos 152 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y poniendo de manifiesto que el artículo 12.3 de la misma Ley Orgánica señala que el respeto a la independencia judicial determina la prohibición expresa a los órganos de gobierno de Jueces y Tribunales de “dictar instrucciones, de carácter general o particular... sobre la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico que lleven a cabo en el ejercicio de su función jurisdiccional”.

No obstante, la Sala de Gobierno señala que las circunstancias impeditivas descritas tienen encaje en el artículo 188.5 LEC y propone dar traslado del acuerdo, en cualquier caso, a todos los órganos judiciales del ámbito del TSJM, con el fin de resaltar la conveniencia de atender las situaciones planteadas por los profesionales que

intervienen en los procedimientos judiciales desde la adecuada ponderación de las circunstancias derivadas de la mencionada pandemia.

Acceder [aquí](#) a la propuesta de protocolo formulada por el ICAM

Acceder [aquí](#) a la propuesta de acuerdo del TSJM

IV. Decanato de los Juzgados de Madrid

- **Acuerdo gubernativo 125/2020 del Decanato de los Juzgados de Madrid relativo a la atribución de las salas de vistas en el edificio judicial de calle Ventura Rodríguez 7.**

El Decanato de los Juzgados de Madrid publica el acuerdo gubernativo 125/2020 del Decanato de los Juzgados de Madrid relativo a la atribución de las salas de vistas situadas en la 2ª planta de la sede judicial de calle Ventura Rodríguez nº7 a los Juzgados de lo Social, de conformidad con la asignación que, en cada caso concreto, se realice por el Magistrado Delegado de este Decanato. Acceder [aquí](#)

V. Colegio

- **Ampliación del servicio gratuito de videoconferencia para ofrecer asistencia telemática a los internos de centros penitenciarios.**

El ICAM, a través de sus departamentos de Defensa de la Abogacía y Espacio Abogacía, y en coordinación con los Centros Penitenciarios y con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, ha ampliado el servicio gratuito de videoconferencias para ofrecer asistencia telemática a los internos de Madrid III (Valdemoro), uniéndose así al servicio que ya se venía prestando en los centros de Madrid II y Madrid V. Esta iniciativa permite facilitar la comunicación entre las personas internas en dichos centros penitenciarios y sus abogados/as a través de espacios seguros de videoconferencia ubicados en la sede de Espacio Abogacía (C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta), con el objetivo de evitar los desplazamientos innecesarios para los letrados/as que entiendan que el correcto ejercicio del derecho de defensa no requiera en su caso el desplazamiento físico a prisión. La comunicación se está desarrollando de forma ágil, rápida y segura a través de los equipos instalados a efecto en dicha sede, mediante un sistema de cita previa que se puede solicitar en la dirección de correo electrónico: eavideoconferencia@icam.madrid con una antelación mínima de 7 días naturales a la fecha en la que se celebrará la comunicación. Acceder [aquí](#) al protocolo de funcionamiento del servicio.

2. NORMATIVA

I. LEYES ORGÁNICAS

- **Ley orgánica 1/2021, de 15 de febrero, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.**

BOE n.º 40 de 16 de febrero de 2021. Modificación del Estatuto de Autonomía de la Región Murcia, de sus artículos 25 y 33, cuya nueva redacción suprime el aforamiento especial para los diputados de la Asamblea Regional de Murcia y los miembros del Consejo de Gobierno, los cuáles quedan sometidos al control de la jurisdicción ordinaria en aquellos asuntos ajenos a su normal desempeño parlamentario. Acceder [aquí](#).

II. REALES DECRETOS- LEYES

- **Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad social y económico.**

BOE núm. 29, de 3 de febrero de 2020. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Recoge actuaciones en cuatro ámbitos y tiene como objetivo disminuir la brecha de género y las desigualdades sociales, mejorar la situación de los colectivos más vulnerables y la cobertura de los profesionales sanitarios. Establece un complemento para reducir la brecha de género en las pensiones vinculado a la maternidad y paternidad, que sustituye al actual complemento de maternidad que perciben las mujeres con dos hijos. Su finalidad es reducir al 5% la brecha de género en las pensiones, que se sitúa en torno al 30%. El nuevo complemento podrán solicitarlo tanto los hombres como las mujeres, siempre y cuando acrediten que han perdido ingresos. Además, se podrá solicitar a partir del primer hijo. La norma incorpora también medidas para facilitar el acceso al Ingreso Mínimo Vital (IMV) a las personas sin hogar y a otros colectivos vulnerables. La medida flexibiliza el concepto de unidad de convivencia para que mayor número de hogares puedan acceder a la prestación. Cuando la persona que se ha quedado sin vivienda comparta piso o vaya a vivir con un familiar de forma transitoria se considerará su situación preexistente y no supondrá una renta agregada a la unidad familiar. El Real Decreto ley también reconoce el COVID-19 como enfermedad profesional a aquellos trabajadores sanitarios y sociosanitarios que han contraído el virus en el ejercicio de su profesión. En otro orden de cosas, se amplía la cobertura y los plazos de solicitud de las moratorias financieras para paliar los efectos económicos de la COVID-19, de modo que, hasta el 30 de marzo de este año, los hogares, trabajadores autónomos vulnerables y empresas de los sectores del turismo y el transporte podrán solicitar el aplazamiento, hasta un total de nueve meses, del pago del principal y los intereses de sus préstamos con y sin garantía hipotecaria. La vulnerabilidad para personas o autónomos viene definida por cuatro situaciones, que deben ser concurrentes: que esté desempleado, o, en el caso de los autónomos, tener una caída en sus ventas de al menos el 40%; que el conjunto de los ingresos no supere el límite de tres veces el IPREM en el mes anterior a la solicitud de la moratoria; que la cuota de préstamos hipotecarios, más los gastos y suministros básicos, sobrepasen el 35% de los ingresos familiares; y que como consecuencia de la emergencia sanitaria el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta

familiar se haya multiplicado por 1,3%. En el caso de los créditos hipotecarios, podrán solicitar una moratoria quienes estén pagando cuotas hipotecarias por la adquisición de su vivienda habitual, local en el que desarrollen su negocio o vivienda destinada al alquiler y hayan dejado de percibir cuotas de su inquilino debido al estado de alarma. Las empresas dedicadas al transporte público de mercancías y transporte discrecional de viajeros en autobús podrán aplazar los pagos del principal de las cuotas de sus préstamos, 'leasing' o 'renting' de vehículos.

Acceder a la norma [aquí](#). Acceder a la ficha legislativa [aquí](#).

III. REALES-DECRETOS

- **Real Decreto 83/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 227/2008, de 15 de febrero, por el que se establece la normativa básica referente a los paneles de catadores de aceite de oliva virgen.**

BOE n.º 49 de 26 de febrero de 2021. En vigor desde el siguiente a su publicación. Modificación del Real Decreto 227/2008, y adaptación a la normativa europea, con el objetivo de introducir mejoras y armonizar el funcionamiento de los paneles aportando una mayor seguridad jurídica. Acceder a la norma [aquí](#).

- **Real Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se establecen las normas básicas para la aplicación del artículo 167 bis del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, regulador de las normas de comercialización del aceite de oliva.**

BOE n.º 49 de 26 de febrero de 2021. En vigor el 1 de julio de 2021. Por aplicación del artículo 167 bis del Reglamento 1308/2013, se establece el tipo de producto y los destinatarios que pueden ser objeto de la medida, además de los aspectos básicos exigibles de cara a una futura norma nacional de comercialización del aceite de oliva. Acceder a la norma [aquí](#).

- **Real Decreto 117/2021, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social.**

BOE n.º 47 de 24 de febrero de 2021. En vigor desde el día siguiente a su publicación. Modificación del Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, que en virtud de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, necesita de un posterior desarrollo reglamentario para delimitar la composición y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social. De esta manera, el Real Decreto 117/2021, de 23 de febrero, contiene una serie de modificaciones sobre dicho Consejo de Fomento, incorporando un enfoque de género para lograr una efectiva igualdad entre hombres y mujeres mediante una composición equilibrada del mismo, así como la inclusión de

una disposición para el empleo de lenguaje no sexista. Del mismo modo se modifican las disposiciones relativas a la Comisión Permanente del Consejo, y a su procedimiento en la adopción de acuerdos. Acceder a la norma [aquí](#).

- **Real Decreto 118/2021, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen normas básicas aplicables para la protección de animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.**

BOE n.º 47 de 24 de febrero de 2021. En vigor desde el día siguiente a su publicación. Modificación del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, con el fin de perfeccionar esta disposición reglamentaria: busca simplificar y optimizar el acceso a la información relativa tanto a la publicación y actualización de los resúmenes no técnicos de los proyectos autorizados, así como el acceso a los datos estadísticos sobre el uso de animales utilizados para los fines que regula dicha norma. Acceder a la norma [aquí](#).

IV. OTRAS DISPOSICIONES

- **Resolución de 2 de febrero de 2021, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.**

BOE n.º 43 de 19 de febrero de 2021. Publicación de la resolución dictada el 2 de febrero por la que se informa sobre la actualización de las cuantías indemnizatorias para la valoración por daños y perjuicios causados a las personas involucradas en accidentes de circulación. Esta tabla se actualiza automáticamente de forma anual en base a la Ley 1/2020 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que renueva anualmente la revalorización de las pensiones, y que se utiliza como baremo para la elaboración de las correspondientes indemnizaciones. Acceder a la norma [aquí](#). Acceder al PDF de tablas indemnizatorias [aquí](#).

- **Orden INT/161/2021, de 24 de febrero, por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.**

BOE n.º 49 de 26 de febrero de 2021. Surte efectos desde el mismo día de su publicación. Prórroga de la orden 657/2020 del 17 de julio de 2020, por la que se establecen los criterios sobre restricciones temporales de viajes no imprescindibles de terceros países a países de la Unión Europea y espacio Schengen, hasta las 24:00 horas del 31 de marzo de 2021. Hay que recordar que esta orden del 17 de julio quedó

modificada por la orden INT/62/2021, de 28 de enero de 2021, que excluye de la lista de terceros países que no se veían afectados por las restricciones temporales a Japón, y, por otro lado, añade dos regiones administrativas especiales de la República Popular China; e incluye una nueva salvedad de las restricciones en casos de fuerza mayor, situación de necesidad o por razones humanitarias. Acceder a la norma [aquí](#).

- **Orden PCM/164/2021, de 24 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 2021, por el que se prorrogan los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020 y de 2 de febrero de 2021, por los que, respectivamente, se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles; y los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.**

BOE n.º 49 de 26 de febrero de 2021. Surte efectos desde el mismo día de su publicación. Prórroga de los acuerdos referentes a las restricciones de vuelos y buques de pasaje con Reino Unido, y vuelos con la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica, hasta las 18:00 horas del día 16 de marzo de 2021 (hora peninsular). Hay que recordar que en relación con la orden 62/2021 de 28 de enero, estos tres países se encuentran afectados además por las restricciones temporales de movilización de viajes no imprescindibles, salvo en los casos contemplados en el acuerdo. Además, los tres aparecen dentro del listado de países a los que se exige que se exige una prueba diagnóstica de Infección Activa para SARS-CoV-2 con resultado negativo, realizada en las setenta y dos horas previas a la llegada a España, en base a lo contemplado en la solución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública. Acceder a la norma [aquí](#).

- **Orden INT/162/2021, de 25 de febrero, por la que se prorrogan los controles en la frontera interior terrestre con Portugal, restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.**

Prórroga de la Orden INT/68/2021, de 29 de enero, y la Orden INT/98/2021, de 8 de febrero, hasta el 16 de marzo de 2021 a las 01:00 horas, por la que se establecen controles terrestres en las fronteras entre España y Portugal permitiendo únicamente la entrada al territorio español por la frontera interior terrestre en los casos señalados. Acceder a la norma [aquí](#).

- **Convenio entre el Reino de España y Japón para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la elusión y evasión fiscales y su Protocolo, hecho en Madrid el 16 de octubre de 2018.**



BOE n.º 49 de 26 de febrero de 2021. En vigor desde el 1 de mayo de 2021 (artículo 30 del Convenio). Se firma con el objetivo eliminar la doble imposición sobre los impuestos por rentas obtenidas en ambos países, evitando por otro lado la elusión y evasión fiscales, incluida la práctica de la búsqueda del Convenio más favorable por beneficio indirecto de residentes en terceros países. Acceder al convenio [aquí](#).

V. COMUNIDAD DE MADRID

- **Resolución de 9 de febrero de 2021, de la Dirección General del Trabajo, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se declaran las fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Madrid para el año 2021.**

BOCM n.º 42 de 19 de febrero de 2021. Ampliación del calendario de fiestas laborales en el ámbito local de la Comunidad de Madrid, dónde se añaden diferentes municipios junto con sus correspondientes fiestas laborales para este año. En particular, el municipio de Móstoles declara fiestas laborales el 15 de mayo y el 13 de septiembre de 2021. Acceder a la norma [aquí](#).

Más información sobre normativa [aquí](#)

En Madrid, a 1 de marzo de 2021.

NORMATIVA

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta
Tel.: 91.788.93.80. Ext. 1219**